



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2024-MPA/CM

Ayabaca, 11 de septiembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024; **INFORME N°806-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 10 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 305-2024 - MPA – GDUR-SCHUT**, de fecha 10 de septiembre 2024; emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, en la cual solicita acuerdo de concejo con la aprobación de la adquisición de los bienes inmuebles, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, expresa que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, resultando que la autoridad municipal goza de facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 20 del Artículo 9° de la ley acotada, señala respectivamente que es atribución del Concejo Municipal: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad".

Que, la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización, establece en su Artículo 41° lo siguiente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

El Artículo 56° de la misma normativa, establece dentro de los bienes de propiedad municipal, en su inciso 7) que: "Los legados o donaciones que instituyan en su favor".

EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, en su Artículo 64° señala. -

"64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.

64.2 La entrega del predio puede realizarse en la sede de la entidad otorgante siempre que se cuente con información confiable y actualizada de la situación física del predio, asumiendo el beneficiario cualquier riesgo sobre este aspecto".

EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, en su Artículo 65° señala:

"65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2024-MPA/CM

solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas.

65.2 En los procedimientos seguidos por particulares, puede efectuarse la entrega provisional del predio estatal, en los casos indicados en el párrafo precedente, luego de la calificación sustancial de la solicitud y de verificado el depósito de la garantía que respalde su interés de contratar con la entidad, de corresponder.

65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso.

65.6 En caso de no aprobarse la solicitud de otorgamiento del acto de administración o disposición, el predio estatal debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme el acto que desestima la solicitud y ordena la devolución del predio.

65.7 Adicionalmente, en los procedimientos para el otorgamiento de un acto de administración o disposición a título oneroso en favor de particulares, que concluyen por abandono, desistimiento u otra circunstancia imputable al administrado, al requerirse la devolución del predio, debe disponerse además el pago de una contraprestación por el uso del predio, la cual es determinada por la entidad, tomando como referencia la tasación que obra en el expediente o la valorización referencial que efectúe dicha entidad, la cual se computa desde la fecha de entrega provisional del predio. En el requerimiento de pago se descuenta la garantía entregada".

Que, el Artículo 5 literal b) de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de donación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;

Que, mediante Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 (03/06/2021)- 8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 Para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos. - 8.3. La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral. -8.4. Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. -8.5. Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega- Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado. -8.6. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE. -8.7. Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registra/es que irroque la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2024-MPA/CM

Que, mediante **INFORME N° 305-2024-MPA-GDUR-SCHUT**, de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte; solicitan al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca la aceptación de la transferencia en calidad de donación de terreno, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados para opinión legal;

El terreno del cual se solicita aceptar en donación tiene las siguientes características:

A) Datos Generales:

Datos Generales

Partida : P15250487
Propietario : DIOCESIS DE CHULUCANAS S/D
Área : 953.10 m2

B) Ubicación:

Ubicación Geográfica

Departamento : PIURA
Provincia : AYABACA
Distrito : AYABACA

Manzana : 25
Lote : 1
Centro Poblado : CIUDAD AYABACA
Uso : VIVIENDA

C) Linderos y colindantes:

LINDEROS

	MEDIDAS	COLINDANCIA
Frente	33.60 ML	CALLE TACNA
Derecha	29.60 ML	CALLE AREQUIPA
Izquierda	27.80 ML	CALLE MIGUEL GRAU
Fondo	LOTE 5	
004	1.10 ML	
005	1.80 ML	
006	5.45 ML	
007	1.20 ML	
1	6.80 ML	
2	0.60 ML	
3	12.30 ML	

Que, mediante **INFORME N° 806-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 10 de setiembre del 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su Artículo 84°, para el presente caso en concreto **OPINA** que resulta **ATENDIBLE** elevar los actuados a Sesión de Concejo para su aprobación por acuerdo del Concejo el pedido formulado mediante Informe N°305- 2024-MPA-GDUR-SCHUT emitido por la Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, por tratarse de un bien inmueble, que serán aceptados en calidad de donación y que tendrán un fin social en favor de la Comunidad Ayabaquina, previo saneamiento físico legal, que deberá tramitarse ante las instancias estatales;

Que, conforme a lo expuesto, en sesión Ordinaria N° 17-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por voto de **UNANIMIDAD** de los Regidores;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2024-MPA/CM SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DONACIÓN DE TERRENO OTORGADO POR LA DIÓCESIS DE CHULUCANAS, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, con escritura pública N° 469 de fecha 05 de agosto del 2024, con forme al siguiente detalle:



D) Datos Generales:

Datos Generales

Partida : P15250487
Propietario : DIOCESIS DE CHULUCANAS S/D
Área : 953.10 m2

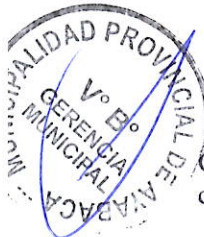
E) Ubicación:

Ubicación Geográfica

Departamento : PIURA
Provincia : AYABACA
Distrito : AYABACA
Manzana : 25
Lote : 1
Centro Poblado : CIUDAD AYABACA
Uso : VIVIENDA

F) Linderos y colindantes:

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Frente	33.60 ML	CALLE TACNA
Derecha	29.60 ML	CALLE AREQUIPA
Izquierda	27.80 ML	CALLE MIGUEL GRAU
Fondo		LOTE 5
004	1.10 ML	
005	1.80 ML	
006	5.45 ML	
007	1.20 ML	
1	6.80 ML	
2	0.60 ML	
3	12.30 ML	



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, Órgano de Control Institucional – OCI y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN NANI QUINDE RIVERA
ALCALDE



AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe